

ACTA COMITÉ EVALUADOR
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2013, siendo las 3:00 p.m., se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría General de la Entidad, **ROCÍO GÓMEZ BENAVIDES** Profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, **JAIRO ANDRES OLAYA** Profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales y **JOSE VICENTE HERNANDEZ** Profesional de la Subdirección Financiera y Contable, todos en calidad de miembros del Comité evaluador de acuerdo con la designación realizada mediante comunicación interna de fecha viernes (10) de mayo, para revisar las observaciones al informe preliminar, analizar su pertinencia, ajustar el informe preliminar si es del caso, o en su defecto dejarlo en firme dentro del proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013, cuyo Objeto es: *"Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."*

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al informe preliminar
3. Verificación definitiva de las condiciones relativas a la capacidad y calificación de las propuestas.
4. Orden de elegibilidad
5. Recomendaciones al Ordenador del gasto
6. Varios
7. Lectura y aprobación del acta

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se constató la presencia de los integrantes del Comité evaluador conformado mediante comunicación interna del día diez (10) de mayo, constatando que existe quórum.

2. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Dentro del término de traslado establecido para observar el informe preliminar de evaluación, se presentaron las siguientes observaciones:

2.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL CG 2013

2.1.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos le sean descontados los puntos a la empresa SEPECOL LTDA. Referentes al factor de evaluación: 2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establecía claramente las condiciones y documentos a acreditar para que se tuviesen en cuenta cada una de las Certificaciones aportadas, así:

2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA

El aspecto tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) puntos.

El proponente podrá acreditar experiencia adicional a la mínima requerida en el capítulo de Capacidad Técnica, del presente pliego de condiciones, mediante la acreditación de hasta Tres contratos u órdenes de servicios adicionales.

Las certificaciones que se anexen para efectos de otorgamiento de puntaje, deberán cumplir con las condiciones establecidas en dicho capítulo; sin embargo, el monto de cada contrato certificado debe ser del 100% o mayor al presupuesto oficial para esta contratación.

El proponente que certifique esta experiencia podrá obtener entre 100 y 300 puntos de acuerdo con lo siguiente:

Un (1) contrato adicional	100 Puntos
Dos contratos adicionales	200 Puntos
Tres contratos adicionales	300 Puntos

Como se puede observar resulta obligatorio cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo de CAPACIDAD TÉCNICA.

Una vez revisada la propuesta presentada por el oferente SEPECOL LTDA. Se puede observar que a FOLIO 230 presenta certificación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – AREA DE CONTRATOS, en el cual no se evidencia que el servicio haya sido prestado con MEDIO CANINO tal y como se establece en dicho capítulo, así:

CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA

1. EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA REQUERIDA

ESPECIFICA:

Objeto de la experiencia requerida	Haber ejecutado como mínimo tres (3) contratos de vigilancia humana y humana con medio canino.
Valor de los contratos	El valor ejecutado de cada contrato debe ser igual o superior al 80% del Presupuesto Oficial Estimado para este proceso de selección.
Fecha de iniciación	Dichos contratos podrán haberse iniciado a partir del 1 de Enero de 2008.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TÉCNICA.

Deben presentarse tres (3) certificaciones de contratos que contengan como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Entidad contratante y teléfono.
2. Nombre del contratista certificado
3. Objeto del contrato: el cual debe ser relacionado con **SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA Y HUMANA CON MEDIO CANINO**

(...) **No se tendrán en cuenta para la verificación las certificaciones** que califiquen el cumplimiento como regular, malo o expresiones similares, o aquella(s) que sustente contratos en los que se hubieren impuesto sanciones o multas de apremio por incumplimiento o por cualquier otra causal, siempre que encuentre ejecutoriado el respectivo acto, **o aquellas cuyo objeto sea diferente a lo solicitado, o que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Pliego de condiciones.**

En dicha certificación no se observa que se haya utilizado el servicio a través del MEDIO CANINO tal y como lo establece el pliego de condiciones, ahora bien, en dado caso la entidad establece la oportunidad y posibilidad de acreditar el cumplimiento a través de: LA COPIA DE LOS CONTRATOS SIEMPRE Y CUANDO SE ADJUNTE SU RESPECTIVA ACTA DE LIQUIDACIÓN, así:

También se aceptará la copia de los contratos siempre y cuando se adjunte la respectiva acta de liquidación.

Una vez revisados los documentos aportados por SEPCOL LTDA. En referencia a dicha certificación, podemos evidenciar que en ninguno de los 3 DOCUMENTOS VÁLIDOS por el pliego de condiciones para acreditar la experiencia mínima o de puntaje se evidencia la prestación del servicio bajo la modalidad de CANINO.

Podemos evidenciar que dicha empresa aporta otros documentos adicionales NO ESTABLECIDOS en el pliego de condiciones para tratar de soportar tal condición, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por

la Administración ya que nos veríamos en total desventaja los demás oferentes quienes jugamos con una reglas establecidas en el pliego de condiciones, recordemos que el pliego es LEY PARA LAS PARTES y acreditar un requisito bajo otra condición no permite la igualdad de condiciones para todos las empresas participantes.

En aras del principio de la transparencia y la igualdad de condiciones para los 3 oferentes solicitamos no sea tomada en cuenta dicha certificación para el otorgamiento del puntaje, ya que la misma no se ajusta a todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones el cual resultaba muy claro para todos los oferentes al momento de la presentación de la oferta; adicionalmente si se presentaba dicha inquietud o falencia por parte de la empresa SEPECOL LTDA. Debió haberse sugerido o solicitado a través del documento de Observaciones que presentaron a la Administración en las cuales no se evidencia inquietud alguna sobre la EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos respetuosamente se descuenta el puntaje pertinente y se tengan en cuenta solo 2 certificaciones adicionales a la mínima requerida.

- **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación.

Cuando un contrato proviene de una licitación pública, tanto el pliego de condiciones, como sus adendas y demás documentos que se emitan en virtud del proceso de selección, hacen parte integral del contrato a suscribir, así las cosas, revisando el pliego de Condiciones definitivo de la licitación Pública No. 3 de 2010, realizada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Área de contratos, en su folios 245, 246, 247, 248, 249 y adicionalmente en el folio 251, se enuncia que el servicio que -ha de prestarse en el contrato adjudicado incluye el medio canino, razón por la cual se considera válida la experiencia descrita en el certificado anexado por SEPECOL LTDA, en su folio 230.

2.1.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

En segundo lugar respetuosamente solicitamos le sean descontados los puntos a la **UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013** Referentes al factor de evaluación: **2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA**, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establecía claramente las condiciones mínimas a acreditar para que se tuviesen en cuenta cada una de las Certificaciones aportadas, así:

2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA

El aspecto tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) puntos.

El proponente podrá acreditar experiencia **adicional a la mínima requerida en el capítulo de Capacidad Técnica**, del presente pliego de condiciones, mediante la acreditación de hasta Tres contratos u órdenes de servicios adicionales.

Las certificaciones que se anexas para efectos de otorgamiento de puntaje, deberán cumplir con las condiciones establecidas en dicho capítulo; sin embargo, el monto de cada contrato certificado debe ser del 100% o mayor al presupuesto oficial para esta contratación.

El proponente que certifique esta experiencia podrá obtener entre 100 y 300 puntos de acuerdo con lo siguiente:

Un (1) contrato adicional	100 Puntos
Dos contratos adicionales	200 Puntos
Tres contratos adicionales	300 Puntos

Como se puede observar resulta obligatorio cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo de CAPACIDAD TÉCNICA.

Una vez revisada la propuesta presentada por el oferente **UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013**, Se puede observar que a **FOLIO 223** presenta certificación de la empresa **GLASSEK**, la cual no cumple con las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones ya que su fecha de Inicio corresponde a:

➤ FECHA DE INICIO: 01 DE AGOSTO DE 2007

Dicha certificación no cumple con lo establecido en el capítulo CAPACIDAD TÉCNICA en el cual se exige como requisito mínimo que estos contratos deben haberse iniciado a partir del 01 de Enero de 2008, el pliego señalaba:

CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA

1. EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA REQUERIDA ESPECÍFICA:

Objeto de la experiencia requerida	Haber ejecutado como mínimo tres (3) contratos de vigilancia humana y humana con medio canino.
Valor de los contratos	El valor ejecutado de cada contrato debe ser igual o superior al 80% del Presupuesto Oficial Estimado para este proceso de selección.
Fecha de iniciación	Dichos contratos podrán haberse iniciado a partir del 1 de Enero de 2008.

(...) No se tendrán en cuenta para la verificación las certificaciones que califiquen el cumplimiento como regular, malo o expresiones similares, o aquella(s) que sustente contratos en los que se hubieren impuesto sanciones o multas de apremio por incumplimiento o por cualquier otra causal, siempre que encuentre ejecutoriado el respectivo acto, o aquellas cuyo objeto sea diferente a lo solicitado, o que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Pliego de condiciones.

En consecuencia solicitamos a la entidad quitar el puntaje otorgado a la UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, la cual no cumple con las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones.

- **Respuesta del Comité evaluador**

Se acepta la observación, debido a que revisado el folio 223 de la UT HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, se evidencia que la fecha de inicio de este contrato en Agosto 1 de 2007, fecha inferior a la mínima exigida. Se procederá a modificar este puntaje para la UT en mención.

2.1.3 TERCERA OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad INHABILITAR la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, ya que no adjunta la certificación expedida por la Entidad debidamente autorizada por la Supervigilancia en la cual conste que los caninos han aprobado un curso no inferior a cuatro (4) meses, tal y como lo presentamos dentro de nuestras ofertas las empresa SEPECOL LTDA y la UNIÓN TEMPORAL CG 2013, dicho tiempo de capacitación se puede evidenciar en las hojas de vida expedidas por la Escuela de Capacitación, el pliego exigía:

d) Certificaciones que para tal efecto expida el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que los caninos ofertados han sido entrenados dos (2) en defensa controlada y dos (2) en antiexplosivos con un curso no inferior a cuatro (4) meses.

- **Respuesta del Comité evaluador**

El documento solicitado no constituye un ofrecimiento adicional o mejoramiento de la oferta, toda vez que el documento tiene una finalidad probatoria en tanto acredita la condición del canino ofertado y por lo mismo se considera subsanable.

La UT HELAMMEGA SEGURIDAD 2013 subsano remitiendo las certificaciones de adiestramiento de los caninos, expedida por Policía Nacional así como una certificación y manifestación del tiempo de adiestramiento mínimo de los caninos, firmada por el representante legal de la UT.

Además, la expedición del certificado, garantiza que el tiempo de entrenamiento de los caninos fue mínimo de 4 meses, ya que la Resolución 02599 de 2003, en su artículo 8, así lo exige.

“Artículo 8º. Adiestramiento básico del canino. Se entiende por adiestramiento básico del canino, la enseñanza que recibe durante las fases de formación. Los perros asignados para vigilancia y seguridad privada, deben ser previamente entrenados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de: Defensa Controlada, Búsqueda de Explosivos, Búsqueda de Narcóticos y Búsqueda y Rescate de Personas, con un curso no inferior a cuatro (4) meses para cada especialidad, el cual se demostrará con las certificaciones que para tal efecto expida el Centro de Adiestramiento Canino del Ejército Nacional, la

Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

2.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013

2.2.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

Solicito a la entidad reevaluar la propuesta económica presentada por la firma SEPECOL LTDA, ya que la propuesta presentada al diligenciar el Formato 4 OFERTA ECONOMICA - VIGILANCIA ELECTRONICA Y OTROS ELEMENTOS, presenta las siguientes inconsistencias:

A folio 219, la firma SEPECOL LTDA, diligencia el Formato 4 EQUIPOS TECNOLOGICOS, se puede evidenciar que el primer ítem solicitado con respecto a la CENTRAL DE COMUNICACIONES, al ítem solicitado, "Equipos de Comunicación que garanticen la efectiva y oportuna comunicación entre los diferentes puestos de servicio durante las 24 horas del día.....".

La firma SEPECOL LTDA, en este ítem refleja un VALOR UNITARIO MENSUAL DE \$1 y en las columnas de CANTIDAD MENSUAL y TOTAL VALOR UNITARIO MENSUAL, se dejan en blanco, conllevando a un resultado de Cero Pesos M/cte., por tal razón la propuesta incurre en casual de descalificación técnicamente, tal cual y como lo define el pliego de Condiciones de su literal:

B. OFERTA ECONÓMICA:

Si el proponente omite en la oferta indicar uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios Totales solicitados en el formato, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, esta oferta será descalificada técnicamente

Por tal razón el ítem descrito anteriormente presenta en la Columna TOTAL VALOR UNITARIO MENSUAL, presenta un valor de CERO, y omite indicar un ítem en la Columna CANTIDAD MENSUAL.

Por lo tanto solicitamos que la propuesta sea descalificada técnicamente como lo determina el pliego de condiciones.

- **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación.

El formato 4, inicialmente en el ítem *Equipos de comunicación que garanticen la efectiva y oportuna comunicación entre los diferentes puestos de servicio durante las 24 horas del día con ubicación central en las instalaciones de la empresa de vigilancia y a través de la cual los radio operadores harán contacto con la unidades que prestan servicio en el ICFES con una frecuencia de una hora durante el día y de treinta (30) minutos en la noche, con el fin de verificar las novedades presentadas en los puestos de servicio*, indicaba 8 equipos en la columna de cantidad mensual, sin embargo cuando se expidió y publicó la adenda 2, que

modificó el formato 4, en el sentido de borrar la formulación, por error de transcripción se omitió colocar en la columna de cantidad mensual, el número 8.

Ahora bien, revisando la oferta económica de SEPECOL LTDA a folio 219 del tomo 3, se evidencia que si coloca el valor de un peso m/cte (\$1.00), así las cosas cumple con lo especificado en el pliego de condiciones en literal b) numeral 1 inciso 2 del capítulo IV.

Teniendo en cuenta los principios de objetividad, igualdad, celeridad y eficiencia, el comité evaluador realizar la corrección aritmética, para todos los oferentes, multiplicando el valor unitario por la misma cantidad en todos los casos, permitiendo de esta forma una comparación objetiva de las ofertas.

2.2.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

Solicito a la entidad reevaluar la propuesta económica presentada por las firma UNION TEMPORAL CG, ya que la propuesta presentada, al diligenciar el Formato 4 — OFERTA ECONOMICA – VIGILANCIA ELECTRONICA Y OTROS ELEMENTOS, presentan las siguientes inconsistencias:

A folios 421 y 422, la firma UNION TEMPORAL CG, diligencia el Formato 4 EQUIPOS TECNOLOGICOS, se puede evidenciar que todos los ítems cotizados dentro de su VALOR UNITARIO MENSUAL, cotizo con precios inferiores a un peso, por lo tanto fueron cotizados en centavos, presentando en todos decimales, por lo tanto en aplicación a la Normatividad y a la Ley:

LEY 31 DE 1992

ARTÍCULO 6o. UNIDAD MONETARIA. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

ARTÍCULO 80. CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. (Resaltado nuestro)

Concordante con lo anterior el decreto 2269 de 1993 expresa que el patrón nacional es el reconocido para obtener y fijar o contratar valores de otros patrones; en el sistema monetario el patrón Nacional para nuestro caso es el peso Colombiano, razón por la cual en el presente Pliego de Condiciones se estableció:

"Los precios deberán ser expresados en valores absolutos, sin decimales."

DECRETO 2269 DE 1993

ARTICULO 2o. <DEFINICIONES>. Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Decreto se entiende por:

q) Patrón. Medida materializada, aparato de medición sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o varios valores conocidos de una magnitud para transmitirlos por comparación a otros instrumentos de medición;

r) Patrón Nacional. El patrón reconocido por decisión oficial nacional para obtener, fijar o contratar el valor de otros patrones de la misma magnitud, que sirve de base para la fijación de los valores de todos los patrones de la magnitud dada.

En aplicación a la aproximación de las tarifas cotizadas por la UNION TEMPORAL CG, se puede evidenciar que varios de sus ítem en la columna TOTAL VALOR UNITARIO MENSUAL, presenta el valor 0.10 centavos de Pesos, este mismo valor aplica para 15 ítems solicitados de medios tecnológicos, por lo tanto al realizar la aproximación al entero más cercano, en este caso a CERO (0) PESOS M/CTE, por lo tanto estos 15 ítems al aproximarse incurren la siguiente casual de rechazo:

Si el proponente omite en la oferta indicar uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios Totales solicitados en el formato, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, esta oferta será descalificada técnicamente.

Por las razones antes expuestas se solicita a la entidad descalificar técnicamente la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CG.

• **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación.

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el capítulo VI, literal C numeral 1 se establece:

"... 1. EVALUACIÓN ASPECTO ECONÓMICO. (40 puntos)

El proponente debe diligenciar en su totalidad los formatos FORMATO 3 - OFERTA ECONÓMICA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y FORMATO 4 OFERTA ECONÓMICA VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y OTROS ELEMENTOS

La evaluación económica se realizará sobre el valor total del contenido en el FORMATO 3 – OFERTA ECONÓMICA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, donde se suma lo ofertado por VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (mano de obra) y VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y OTROS ELEMENTOS.

El precio de la oferta se evaluará de la siguiente forma:..."

Del texto anterior se colige:

- a. Que la oferta económica es el valor total contenido en el formato 3 – OFERTA ECONÓMICA, en el ítem denominado TOTAL OFERTA ECONOMICA POR 14 MESES;
- b. Que así las cosas cuando en el capítulo IV, literal B, numeral 2, inciso 3 se indica:
 - o *Los precios deberán ser expresados en valores absolutos, sin decimales.*Hace referencia a los precios ofertados totales para la vigilancia y seguridad privada (mano de obra) como para la vigilancia electrónica

Así las cosas, dado que la oferta económica es un valor total, proveniente de la sumatoria del total de vigilancia y seguridad privada (mano de obra) y vigilancia electrónica y que tales totales de la oferta económica de la Unión Temporal CG 2013 están en números enteros, y su sumatoria es correcta, resultado de la revisión, tal corrección aritmética realizada en el informe preliminar no se aplicará.

Así las cosas, se observa que la UNION TEMPORAL CG a folio 419 y 421, sus valores totales, lo expresa sin decimales, por ende cumple con lo indicado en el pliego de condiciones.

2.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEPECOL LTDA

2.3.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

Solicito de manera respetuosa a la entidad no tener en cuenta la certificación aportada a folio 062, servicio prestado a la Universidad Nacional por parte del integrante COBASEC LTDA., y cuyo plazo de ejecución está entre el 1 de Octubre de 2009 y el 30 de junio de 2010, toda vez que dicho proponente no contaba con la autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para operar con medio canino en este lapso de tiempo, tal como se establece en la certificación de vigencia de la licencia, la cual obra a folio 070 donde reza., "que mediante **Resolución 1797 del 1 de abril de 2011**, autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada COBASEC LTDA., identificado con NIT 891.801.317-1 la prestación del servicio con medio canino.

Ahora bien la Unión Temporal aporta a folio 075 la Resolución 03142 del 13 de agosto de 2008 mediante la cual se renueva la licencia de funcionamiento a COBASEC LTDA., y que en su parte resolutive establece la renovación de la Licencia por Cinco (5) años para operar en las modalidades fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos, **pero no incluye la Autorización de medios Caninos.**

De acuerdo a lo anterior se colige que dicho proponente no contaba con la autorización para prestar el servicio con canino hasta el primero (1) de enero de 2011, fecha en la cual se le aprueba esta modalidad.

De acuerdo a lo anterior es claro que la empresa COBASEC LTDA., no contaba con la autorización para operar con medio Canino y al presentar una certificación de experiencia en la cual consta que prestó el servicio sin la debida autorización, la misma por principio de responsabilidad, no debe ser tenida en cuenta.

- **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación.

El ICFES por virtud del principio constitucional de la buena fe, no puede desconocer la certificación expedida por una entidad pública, Universidad Nacional, en la que se prestó el servicio de vigilancia con medio canino.

Esta certificación le garantiza al Instituto que este proponente cuenta con la experiencia para prestar este servicio.

El ente que debe vigilar y controlar que los prestadores de este servicio cuenten con las respectivas autorizaciones y licencias es la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, y no le corresponde al ICFES verificar tal condición para la época en que el oferente prestó el servicio en la Universidad Nacional.

2.3.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

De manera atenta, solicito a la entidad la descalificación técnica de esta Unión Temporal, toda vez que la oferta económica presentada (formato No. 3) incumple lo establecido en el pliego de condiciones así:

La entidad establece en el literal B Oferta Económica pagina 27, "Si el proponente omite en la oferta indicar uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios Totales solicitados en el formato, **o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, esta oferta será descalificada técnicamente.**"

Numeral 2 FORMATO 3 pagina 27 y 28 del pliego de Condiciones establece:

"los precios deben **ser expresados en valores absolutos sin decimales**"

"La descripción del servicio y **la unidad de medida no podrán modificarse** con respecto a la requerida por el ICFES".

El ICFES efectuará la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes

El ICFES efectuará como correcciones aritméticas las originadas por todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el formulario, en particular las siguientes:

- La multiplicación entre columnas.
- Las sumatorias parciales.
- La totalización de sumatorias.
- La liquidación del valor del AIU y el IVA
- La suma del costo total de la oferta.
- **El ajuste al peso.**

(Subrayados, negrillas y cursivas ajenos al texto original)

De acuerdo a cada una de las directrices establecidas por el ICFES en el pliego de condiciones, no le es dable a la administración realizar el ajuste establecido en el informe de evaluación preliminar, toda vez que la Unión Temporal presenta el formato No. 4 Vigilancia electrónica, para cada uno de los ítems ofertando un valor de Diez Centavos, (\$ 0.10), nótese como dicho proponente incumple con lo establecido en el pliego de condiciones, pues el mismo establecía claramente que se debían expresar valores sin decimales, ahora bien la entidad estableció claramente que en caso de realizar algún ajuste, lo realizaría en algunos casos específicos, dentro de los cuales esta realizar el ajuste al peso.

Por tanto la entidad al realizar el ajuste, debía aproximar al peso más cercano por exceso o por defecto, conforme lo establece la unidad de medida colombiana, (el peso) y para el caso en particular al ser presentada la oferta a 0,10 pesos, la entidad siguiendo lo establecido en el pliego de condiciones debe ajustar la oferta al peso más cercano, esto es a \$ 0 pesos, lo cual debe generar automáticamente la descalificación del proponente.

El importante que la administración no se aparte del pliego de condiciones, toda vez que este documento es la carta de navegación del proceso, fuente de principios constitucionales de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, documento en el cual se establecen las reglas, obligaciones de carácter vinculante tanto para los proponentes como para el ICFES, garantizando de esta manera la transparencia e igualdad.

- **Respuesta del Comité evaluador**

Se acepta parcialmente la observación.

Como se manifestó en respuesta anterior el valor de la oferta económica es el contenido en el Formato 3 en el ítem denominado TOTAL OFERTA ECONÓMICA POR 14 MESES, valores que en la oferta presentada por UT CG 2013, está en números enteros y no decimales.

Ahora bien el comité evaluador, acepta la observación en cuanto a no realizar la corrección aritmética a la oferta económica presentada en el formato 4 por la UT CG 2013, debido a que verificando el pliego de condiciones, en el capítulo IV, literal B numeral 2, se expone:

*“... El ICFES efectuará la revisión y corrección aritmética **de las ofertas económicas**, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes...”*

Así las cosas, dado que la oferta económica es un valor total, proveniente de la sumatoria del total de vigilancia y seguridad privada (mano de obra) y vigilancia electrónica y que tales totales de la oferta económica de la Unión Temporal CG 2013 están en números enteros, y su sumatoria es correcta, resultado de la revisión, tal corrección aritmética realizada en el informe preliminar no se aplicará.

2.3.3 TERCERA OBSERVACIÓN

A folio 428 aportan certificación de experiencia por parte del integrante COBASEC, expedida por METROVIVIENDA, y cuya fecha de iniciación esta desde el 29 de mayo de 2009 hasta el 29 de mayo de 2010, teniendo en cuenta que durante este tiempo el proponente no contaba con autorización para prestar el servicio con canino por las razones expuestas en la Observación No. 1, solicito a la administración no otorgar el puntaje por concepto de experiencia adicional a la mínima requerida.

- **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación.

El ICFES por virtud del principio constitucional de la buena fe, no puede desconocer la certificación expedida por METROVIVIENDA, en la que se prestó el servicio de vigilancia con medio canino.

Esta certificación le garantiza al Instituto que este proponente cuenta con la experiencia para prestar este servicio.

El ente que debe vigilar que cuente con la autorización es la Supervigilancia, y no le corresponde al ICFES verificar tal condición.

2.3.4 CUARTA OBSERVACIÓN

De manera atenta me permito solicitar a la entidad la no habilitación de esta oferta, toda vez que a folio 082 aportan resolución No, 1110 del 18 de marzo de 2008, la cual corresponde a la Licencia de Funcionamiento de la firma Mega seguridad La Proveedora, encontrándose a la fecha de cierre del presente proceso vencida, incumpliendo a si con lo establecido en el numeral 2 del pliego de condiciones la cual indica que debe estar vigente y durante el plazo de ejecución del contrato, ahora bien la Unión Temporal aporta certificación en la cual consta que dicha licencia se encuentra en trámite, incumplido a si con lo establecido en el parágrafo 5 del numeral 2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO página 19 del pliego de condiciones la cual establece “*Los documentos exigidos en el presente numeral no podrán sustituirse por constancias que indiquen que se encuentran en trámite*”.

Ahora bien nótese que no es garantía el aportar una certificación en la que conste que la licencia se encuentra en trámite, puesto que este documento no es garantía que realmente vaya a ser expedido dicho documento al proponente.

Por lo anterior solicito no sea tenida en cuenta y se inhabilite esta oferta.

▪ Respuesta del Comité evaluador

No se acepta la observación.

El artículo 35 del Decreto 019 de 2012 establece: *SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”*

De otro lado la Circular Externa 015 de 2013, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su numeral 2, sub - numeral 2.2 establece: “*Las empresas de vigilancia y seguridad privada que soliciten la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrán licencia de funcionamiento VIGENTE hasta tanto la Supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012”*

Así las cosas la licencia aportada por MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA se encuentra prorrogada y vigente, y por ende cumple con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones.

2.3.5 QUINTA OBSERVACIÓN

De manera atenta me permito solicitar a la entidad eliminar esta propuesta, toda vez que a folio 211 aportan manifestación de reposición, la cual contempla condicionamientos diferentes a los establecidos por la entidad.

- **Respuesta del Comité evaluador**

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que escrito en el folio 211 no condiciona la aceptación de la propuesta, contiene lo solicitado en el pliego de condiciones.

3. VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS.

Luego de haber dado respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar, la verificación de los requisitos habilitantes *no se modifica*, sin embargo *si se modifica* la calificación de las ofertas.

Así las cosas el Comité Evaluador presenta el informe definitivo de evaluación, que a continuación se encuentra el cuadro resumen, así:

3.1 VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD

ASPECTOS	PROponentes		
	UNION TEMPORAL CG 2013	UNION TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA.
JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OFERTA ECONOMICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD

Los proponentes **UNION TEMPORAL CG 2013**, **UNION TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013** y **SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA**, **CUMPLEN** con las condiciones de verificación jurídicas, técnicas y financieras, requeridas para el presente proceso de selección

3.2 CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con el literal **C. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, del Numeral **IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA**, solo se considerarán para la evaluación, las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, requisitos técnicos mínimos y de capacidad financiera, y que hayan presentado la totalidad de la documentación exigida. Así las cosas el resultado de calificación definitiva es el siguiente:

ASPECTOS CALIFICABLES	PROponentes		
	UNION TEMPORAL CG 2013	UNION TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA. SEPECOL LTDA
OFERTA ECONÓMICA MANO DE OBRA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS	40	39,99	39,99
EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	30	20	30
CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	20	20	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10	10
PUNTAJE TOTAL	100	89,99	99,99

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Conforme lo expuesto el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección por Convocatoria Pública ICFES-CP-007-2013, es el siguiente:

- **PRIMER LUGAR** en el orden de elegibilidad el proponente **UNION TEMPORAL CG 2013**, con **100 puntos**
- **SEGUNDO LUGAR** en el orden de elegibilidad el proponente **SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA**, con **99,99 puntos**
- **TERCER LUGAR** en el orden de elegibilidad el proponente **UNION TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013**, con **89.99 puntos**

5. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Del análisis, verificación y comparación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública ICFES-CP-007-2013, el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del gasto:

ADJUDICAR el proceso a la **UNION TEMPORAL CG 2013**, conformada COBASEC LTDA y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, por considerar que la oferta se ajusta a las exigencias del Pliego de condiciones, resulta favorable para la entidad y satisfacen las necesidades en términos de costo-beneficio

6. VARIOS

Anexo al presente informe se publicaran las respuestas presentadas a las observaciones realizadas por parte de los proponentes observados.

Es de anotar, que todas las actuaciones efectuadas durante el proceso de selección convocatoria pública ICFES-CP-007-2013, ha cumplido con todos los principios de la función administrativa y que rigen la contratación del ICFES, contenidos en el artículo 3 del manual de contratación (resolución 014 de 2011), especialmente los de transparencia y publicidad, debido a que se han publicado todas las actuaciones en la página web del Instituto, garantizando la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre todos los proponentes.

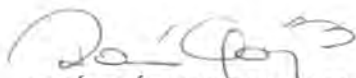
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez leída la presente acta se aprueba por los miembros del comité y se firma por los que asistieron a la misma siendo las 3:00 p.m. La presente acta se publicará en la página web del ICFES www.icfes.gov.co.

Hacen parte integral de la presente acta, los informes jurídico y financiero anexados al informe preliminar y el técnico - económico ajustado en el presente informe definitivo, efectuados a las propuestas presentadas

Para mayor constancia se firma en Bogotá, el 28 de mayo de 2013, por todos los que en ella han intervenido después de leída y aprobada en todas sus partes.

Por el Comité Evaluador:



ROCÍO GÓMEZ BENAVIDES

Profesional de la Subdirección de Abastecimiento
y Servicios Generales



JAIRO ANDRÉS OLAYA QUIROGA

Profesional de la Subdirección de
Abastecimiento y Servicios Generales



JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ

Profesional de la Subdirección Financiera y
Contable



CALIFICACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

Objeto: prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405.

FACTOR	PUNTAJE	SEPECOL LTDA		UT HELAMMEGA SEGURIDAD 2013		UT CG 2013		
		OBSERVACION	PUNTAJE	OBSERVACION	PUNTAJE	OBSERVACION	PUNTAJE	
1. ECONÓMICO (40 puntos)	OFERTA ECONÓMICA MANO DE OBRA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS: Se evalúa el valor total ofertado en el formato 3: el contenido en el ítem TOTAL OFERTA ECONÓMICA	40	\$ 558.559.113. FOLIOS 218 AL 221	39.99	\$ 558.589.458. FOLIOS 230 Y 231	39.99	\$ 558.554.626. FOLIOS 419 AL 422	40
	2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA	30	FOLIOS 227 AL 251	30	FOLIOS 215 AL 223	20	FOLIOS 425 AL 432	30
2. TÉCNICO (50 puntos)	2.2 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	20	FOLIOS 253 AL 255	20	FOLIOS 225 Y 226	20	FOLIOS 434 AL 436	20
	2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	FOLIOS 257 Y 258	10	FOLIO 228	10	FOLIOS 438 Y 439	10
TOTAL				99.99		89.99		100

ROCÍO GÓMEZ BENAVIDES

Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
ICFES



INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

REQUISITOS	PROPONENTES		
	SEPECOL	UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA REQUERIDA			
Las empresas interesadas en presentar propuestas deberán cumplir con una experiencia general mínima (objeto social) de cinco (05) años en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, acreditada con el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE FOLIOS 66 AL 71	CUMPLE FOLIOS 8 AL 17	CUMPLE FOLIOS 3 AL 18
Objeto de la experiencia requerida: Haber ejecutado como mínimo tres (3) contratos de vigilancia humana y humana con medio canino.			
Valor de los contratos: El valor ejecutado de cada contrato debe ser igual o superior al 80% del Presupuesto Oficial Estimado para este proceso de selección.			
Fecha de iniciación: Dichos contratos podrán haberse iniciado a partir del 1 de Enero de 2008.	CUMPLE FOLIOS 73 AL 78		
1 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TÉCNICA. Deben presentarse tres (3) certificaciones de contratos que contengan como mínimo la siguiente información:		CUMPLE FOLIOS 66 AL 75	CUMPLE FOLIOS 59 AL 68
1. Nombre de la Entidad contratante y teléfono.			
2. Nombre del contratista certificado			
3. Objeto del contrato: el cual debe ser relacionado con SERVICIO DE VIGILANCIA HUMANA Y HUMANA CON MEDIO CANINO			
4. Para los contratos en asociación, debe indicarse la especificación del porcentaje de participación	N/A		
5. Nombre y cargo de quien certifica			
6. Firma del funcionario competente para certificar	CUMPLE FOLIOS 73 AL 78		
7. Valor del contrato			
8. Calificación del contratista como satisfactorio, bueno, excelente o términos similares			
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO			
2. El proponente deberá presentar copia vigente, y durante todo el plazo de ejecución del contrato, de su licencia de funcionamiento y operación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo autorice a ejercer los servicios de vigilancia con medio humano y con medio canino, bajo la modalidad de vigilancia fija (con arma) y móvil, de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas aplicables.	CUMPLE FOLIOS 80 AL 89	CUMPLE FOLIO 77 A 93	CUMPLE FOLIOS 70 AL 86



INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

REQUISITOS	PROPONENTES		
	SEPECOL	UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
El proponente deberá presentar esta certificación con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria			
LICENCIA DE COMUNICACIONES			
<p>3</p> <p>Por exigencia del Gobierno y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas de vigilancia deben contar con equipos de comunicación conectados entre sí mediante el uso de bandas restringidas, para lo cual deben anexar copia de la respectiva resolución que autoriza el uso de dichos equipos, expedida por el Ministerio de Comunicaciones y vigente a la fecha de cierre, con el cuadro de características de la red de comunicación.</p> <p>En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la copia de la resolución o acto administrativo que le otorga la Licencia de Funcionamiento requerida.</p> <p>En caso de encontrarse en trámite de renovación, deberá presentar adicionalmente copia del radicado expedido por el Ministerio de Comunicación y constancia de encontrarse en trámite.</p>	CUMPLE FOLIOS 91 AL 105	CUMPLE FOLIOS 95 AL 112	CUMPLE FOLIOS 88 AL 135
CERTIFICACIÓN DE LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL			
<p>4</p> <p>El Proponente debe acreditar que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional - Policía del Distrito Capital – Bogotá D.C, aportando copia de la respectiva certificación la cual debe estar vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria.</p>	CUMPLE FOLIOS 107 Y 108	CUMPLE 114 Y 115	CUMPLE FOLIOS 137 AL 138
OFERTA TÉCNICA			
<p>5.</p> <p>CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS.</p> <p>El proponente deberá allegar una carta de compromiso debidamente suscrita por el Representante Legal, en la que manifiesta conocer y estar en capacidad de cumplir con todos los requisitos descritos en el Anexo 1- Anexo Técnico. Dichos anexos forman parte integral del presente pliego.</p>	CUMPLE FOLIO 111	CUMPLE FOLIO 213	CUMPLE FOLIO 222
SERVICIO CANINO ANTIEXPLOSIVOS Y DEFENSA CONTROLADA			



INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

REQUISITOS	PROPONENTES		
	SEPECOL	UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
<p>Los proponentes deberán anexar:</p> <p>a) Listado de los caninos a ofertar de acuerdo a la necesidad descrita en el anexo técnico</p>	CUMPLE FOLIO 126	CUMPLE FOLIO 156 A 162	CUMPLE FOLIO 234 A 319
<p>b) Licencia para la prestación del servicio de vigilancia con medio canino, vigente a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, emitida por la Supervigilancia conforme a lo previsto en el artículo 48 del Decreto 356 de 1994 y Decreto 2187 de 2001 y demás normas que las modifiquen o complementen.</p>	CUMPLE FOLIO 127		
<p>En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se aceptará que la licencia requerida en este numeral, sea al menos la de uno (1) de los miembros que conforme la Unión Temporal o Consorcio.</p>	N/A		
<p>c) Asignación de códigos únicos, de conformidad con el artículo 74 de la Resolución 2852 de 2006.</p>			
<p>d) Certificaciones que para tal efecto expida el centro de adiestramiento canino del Ejército Nacional, la Escuela de Formación de Guías y Adiestramiento de Perros de la Policía Nacional o por entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que los caninos ofertados han sido entrenados dos (2) en defensa controlada y dos (2) en antiexplosivos con un curso no inferior a cuatro (4) meses.</p>	CUMPLE FOLIOS 138 A 142. SUBSANACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE MAYO DE 2013 11:06 A.M.	CUMPLE POR SUBSANACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE MAYO DE 2013 10:40 A.M. y 12:40	
<p>7. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SOBRE DISEÑOS, COLORES,</p>			
<p>Todos los oferentes y cada uno de los integrantes del Consorcio y/o Unión Temporal participante deberán presentar copia de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos conforme el Decreto 1979 del 17 de Septiembre de 2001 y Resoluciones Nos. 2852 del 8 de Agosto de 2006 y 5351 del 6 de diciembre de 2007 y Resolución 510 del 16 de Marzo de 2004 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que las modifiquen o complementen.</p>	CUMPLE FOLIOS 144 A 148	CUMPLE FOLIOS 164 A 173	CUMPLE FÓLIOS 321 A 342
<p>8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO, CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y SALVOCONDUCTO</p>			



INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

REQUISITOS	PROPONENTES		
	SEPECOL	UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
<p>El proponente deberá presentar certificación vigente expedida por el Departamento de Comercio de Armas y Municiones del Ministerio de Defensa, en la que se relacione el listado de armamento y los salvoconductos de las armas, destinadas para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y tipo de clase de armas.</p> <p>Los salvoconductos que deben acompañar la propuesta, deben corresponder al armamento requerido y ofrecido por el proponente para la prestación del servicio en el ICFES.</p> <p>En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben presentar la copia de la resolución o acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.</p>	CUMPLE FOLIOS 150 AL 187	CUMPLE FOLIOS 175 A 193	CUMPLE FOLIOS 344 A 395
9.	CERTIFICACION DE NO ESTAR SANCIONADO		
<p>El proponente deberá anexar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste no haber sido sancionado en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 2595 de 2003, en los últimos cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha del cierre del proceso.</p> <p>Para efectos de comprobar lo anterior deberá anexar la certificación con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de la licitación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que no ha sido sancionado.</p>	CUMPLE FOLIOS 189 Y 290	CUMPLE FOLIOS 195 Y 196	CUMPLE FOLIOS 397 Y 398
10.	RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS		



INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL DE REQUISITOS PROCESO DE SELECCIÓN ICFES-CP- 007-2013

REQUISITOS	PROPONENTES		
	SEPECOL	UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
<p>El proponente deberá entregar copia de la resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social, donde autoriza las horas extras. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben entregar la copia de la resolución o acto administrativo que se solicita. En el caso de que el oferente sea un consorcio o unión temporal cada uno de sus miembros debe presentar dicha certificación.</p>	CUMPLE FOLIOS 192 Y 193	CUMPLE FOLIOS 198 A 202	CUMPLE FOLIOS 400 A 404
11. CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL			
<p>El proponente deberá presentar fotocopia de la inscripción ante el Ministerio de Protección Social, de la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Empresa oferente.</p>	CUMPLE FOLIOS 195 A 214	CUMPLE FOLIOS 203 A 209	CUMPLE FOLIOS 405 A 410
12. REPOSICIÓN DE BIENES POR SINIESTROS			
<p>El proponente deberá garantizar por escrito, en forma expresa y clara, lo siguiente: En caso de que se presente siniestro por hurto de bienes dentro del Instituto, en vigencia del contrato y la aseguradora objete la reclamación, el contratista en un término de diez (10) días siguientes a la objeción de la aseguradora, realizará la reposición de los bienes siniestrados al Instituto. El valor de la reclamación correspondiente será equivalente al costo de reposición del bien perdido o a reponer con iguales o mejores características técnicas. En el evento de no cancelar el valor de la reclamación o no reponer el bien en el plazo señalado, el ICFES podrá deducir dicho valor de las sumas que adeude al contratista o hacer efectiva la garantía correspondiente, así como la imposición de multas que sean conducentes.</p>	CUMPLE FOLIO 216	CUMPLE FOLIO 211	CUMPLE FOLIO 412

ROCÍO GÓMEZ BENAVIDES

Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

ICFES



Sepecol Ltda.

Bogotá D.C. 22 de mayo de 2013

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Ciudad.

**REFERENCIA: REPLICA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A NUESTRA
COMPAÑÍA INVITACIÓN PÚBLICA No. ICFES-CP-007-2013**

Respetados Señores:

De manera atenta y de acuerdo a los tiempos establecidos en Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso citado en la referencia, me permito presentar la siguiente Replica a las Observaciones presentadas a nuestra propuesta:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL CG 2013.

De manera atenta solicito a la administración no tener en consideración la Observación presentada por ésta Unión Temporal, en cuanto al descuento de puntos en el factor de Evaluación por concepto de Experiencia Adicional a la Mínima Requerida, toda vez que aducen que la Certificación aportada a folio 230 y cuyo servicio fue prestado a El Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, por parte de Sepecol Ltda., no cumple, por cuanto en la certificación no se indica el servicio prestado con medio Canino, para lo cual presento las siguientes consideraciones:

El pliego de condiciones establecía:

2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA

El aspecto tendrá una asignación máxima de hasta treinta (30) puntos.

*El proponente podrá acreditar experiencia adicional **a la mínima requerida en el capítulo de Capacidad Técnica**, del presente pliego de condiciones, mediante la acreditación de hasta Tres contratos u órdenes de servicios adicionales...*

B. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA

VIGILADO Supervigilancia R. 6054 de 27/08/2012



Sepecol Ltda.

ESPECIFICA:

Objeto de la experiencia requerida	Haber ejecutado como mínimo tres (3) contratos de vigilancia humana y humana con medio canino.
Valor de los contratos	El valor ejecutado de cada contrato debe ser igual o superior al 80% del Presupuesto Oficial Estimado para este proceso de selección.
Fecha de iniciación	Dichos contratos podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2008.

También se aceptará la copia de los contratos siempre y cuando se adjunte la respectiva acta de liquidación.

En cumplimiento de lo indicado por la entidad en el pliego de condiciones, SEPECOL LTDA., aporta a folio 230 y 231 copia de la certificación del servicio prestado al Departamento Administrativo de Presidencia de la Republica, **formato preestablecido por la misma**, y en la cual consta que prestó sus servicios a esta entidad mediante contrato 095-10, de igual manera se aporta de folio 232 a folio 234 copia del Acta de Liquidación, así como de folio 235 a 242 se aporta copia del contrato, el cual en su Clausula VIGÉSIMA – DOCUMENTOS CONTRACTUALES., establece:

“HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. El certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2. La propuesta presentada por parte del contratista en fecha 16 de abril de 2010** **3. El pliego de Condiciones, su adenda y documentos de aclaraciones.** **4 Cualquier Otro Documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.**

Es de anotar que los documentos aportados de folio 243 a 248, son los documentos del Pliego de Condiciones de dicho proceso licitatorio, donde se indican los servicios mínimos requeridos para la ejecución **del contrato** y dentro de los cuales está el **“Servicio mensual Diurno 12 horas – Lunes a Viernes 06:00 Am a 06:00 pm sin armas con medio humano y canino.”** A su vez aportamos el Anexo de las Condiciones Técnicas donde se evidencia de igual manera el servicio anteriormente requerido y por último a folio 249 aportamos la oferta económica donde Sepecol realizo el ofrecimiento del servicio con Canino, **todos estos, documentos hacen parte integral del contrato de acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima del mismo.**

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar a la entidad no tener en cuenta esta observación, pues la misma carece de sustento, más aun cuando el observante no verificó en su totalidad el contrato, pretendiendo hacer incurrir en error a la entidad.

VIGILADO Supervigilancia R. 6054 de 27/08/2012



Sepecol Ltda.

De igual manera se rechaza la afirmación del proponente en el sentido de manifestar que la entidad no esté realizando una evaluación en igualdad de condiciones, toda vez, que la administración realizó una evaluación juiciosa y con fundamento, sin embargo, me permito poner a consideración de la administración, verificar la información ante el Departamento Administrativo de Presidencia de República ya que la solicitud entre entidades estatales, es más ágil o en su defecto, verificar la veracidad de la información presentada en la propuesta mediante el siguiente link,

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=10-1-533008> de la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI), donde se encuentran publicados cada uno de los documentos aportados en la propuesta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013,

Solicito de manera atenta, no tener en consideración la observación presentada por ésta Unión Temporal, toda vez que SEPECOL LTDA., adjunta a la oferta los Formatos No. 3 (oferta Económica Vigilancia y Seguridad Privada) y formato No. 4 (Oferta Económica – Vigilancia Electrónica y Otros Elementos), con forme a lo publicado por el ICFES Mediante Adenda No. 2, el día 07 de Mayo del presente año, y en la cual la entidad elimina la cantidad mensual de los *"Equipos de comunicación que garanticen la efectiva y oportuna comunicación entre los diferentes puestos de servicio durante las 24 horas del día con ubicación central en las instalaciones de la empresa de vigilancia y a través de la cual los radio operadores harán contacto con la unidades que prestan servicio en el ICFES con una frecuencia de una hora durante el día y de treinta (30) minutos en la noche, con el fin de verificar las novedades presentadas en los puestos de servicio"*

De acuerdo a lo anterior SEPECOL LTDA., establece como valor unitario \$1 peso, en la casilla de Valor Unitario Mensual, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, ahora bien como el formato publicado en la Adenda 2 elimina la cantidad, es por ello que al multiplicar el valor unitario por la cantidad, da como resultado \$ 0.

Ahora bien, nótese que quien incumple el formato y lo establecido por la entidad es la Unión Temporal **HELAMMEGA SEGURIDAD 2013**, toda vez que no presenta el formato No. 4 con forme la Adenda No. 2, yendo en contra vía de lo señalado en el Pliego Condiciones, el cual en su numeral **2 FORMATO 3 – OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**: establece:

El proponente **deberá diligenciar el formato OFERTA ECONOMICA - VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA del presente pliego de condiciones, en los términos definidos a continuación:**

VIGILADO Supervigilancia R. 6054 de 27/08/2012



Sepecol Ltda.

*La descripción del servicio y la unidad de medida **no podrán modificarse con respecto a la requerida por el ICFES.***

De lo anterior se colige que la UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, modifica y oferta equipos de comunicación no contemplados por la entidad, lo cual debe generar automáticamente su descalificación técnica, ya que la misma no es objeto de comparación en igualdad de condiciones frente a las demás ofertas, ahora bien, nótese el condicionamiento que presenta esta propuesta, al incorporar cantidades no establecidas y modificadas por la entidad.

Por tanto, solicito respetuosamente a la administración no tener en cuenta la observación presentada por la Unión Temporal HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, teniendo en cuenta que SEPECOL LTDA., cumple a cabalidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y a su vez re calificar la propuesta presentada por la Unión Temporal observante, ya que se encuentran incumpliendo el formato establecido por la entidad y generando a su vez un condicionamiento.

Cordialmente,

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA
REPRESENTANTE LEGAL
SEPECOL LTDA.
NIT 860.526.603-1

VIGILADO Supervigilancia R. 6054 de 27/08/2012

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2013

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN - ICFES
CALLE 17 NO. 3-40, PISO SEGUNDO
Bogotá, DC.

**REFERENCIA: RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN -
CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES - CP 007 – 2013**

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes SEPECOL LTDA. Y UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, encontrándonos dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

1.) Con gran extrañeza vemos como una empresa que ha laborado en el mercado junto a nosotros desde hace más de 20 años realiza una observación de tal magnitud, asegurando que prestamos servicios a entidades tan importantes como lo son **LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y METROVIVIENDA** sin la autorización del servicio CANINO.

Tal afirmación llevaría a suponer que estas dos prestigiosas entidades realizan procesos de contratación fuera de lo establecido de la norma, resulta totalmente ilógico que dicha Administración haya permitido la prestación de servicios por la suma de más de 5 mil millones de pesos sin la respectiva autorización; Vale la pena recordar al observante que la solicitud de tales documentos corresponde única y exclusivamente a estas Entidades que obviamente deben rendir cuentas ante todo proceso de contratación. Adicionalmente se estaría violando el principio de la BUENA FÉ que se presume con la presentación de nuestra propuesta:

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares; y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas

Solicitamos respetuosamente a la entidad no aceptar tal observación la cual resulta molesta y fuera de todo contexto, pues es totalmente claro que todas las empresas deben renovar su licencia y aprobación de la modalidad del servicio canino dentro del plazo que establece la Supervigilancia o hasta el cual les fue concedido.

Si bien es cierto a través de la **RESOLUCIÓN 1797 DEL 01 DE ABRIL DE 2011** se nos autoriza nuevamente la prestación del servicio a través de la modalidad de canino, no sin

esto dar a entender que en los años anteriores no contábamos con dicha autorización. A sabiendas de que para el presente proceso simplemente debemos presentar la autorización VIGENTE para la prestación del servicio canino y copia de las certificaciones de experiencia y no el histórico de las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO desde el momento que se nos aprobó mediante resolución por parte de la Supervigilancia, nos permitimos adjuntar dichos documentos dicha licencia en la modalidad de CANINO la cual fue aprobada desde el **05 DE JUNIO DE 2003**, con el fin de desvirtuar el señalamiento fuera de contexto realizado por la empresa SEPECOL LTDA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01240

DE 19

(05 JUN. 2003)

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, se registra el cambio o inclusión de socios y el nombramiento del Representante Legal de la sucursal de Tunja (Boyacá), a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada "COBASEC LTDA."

Vigilancia y Seguridad Privada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Licencia de Funcionamiento por el periodo de tres (3) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada "COBASEC LTDA.", Nit.891.801.317-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Diagonal 53 No.23-22, teléfono 3103506, y sucursales en las ciudades de Tunja - Boyacá y Tonal - Casanare, en las modalidades de Vigilancia Fija, Vigilancia Móvil y Escolta a Personas y Mercaderías, con la utilización de armas de fuego, caninos y equipos tecnológicos a través de monitoreo, circuitos cerrados de televisión, apoyo de alarmas a bienes inmuebles, detectores de notales manuales y de arco, detectores de alarmas audibles y visual, detector de explosivos, detectores para gases explosivos, detectores de alarmas para la seguridad de bienes muebles e inmuebles, centrales de monitoreo con video, monitores a color, en blanco y negro para alarmas de seguridad, controles centrales de alarmas, controles eléctricos de vigilancia (de arco, cerraduras exclusiva, etc.) diseñados para avisar por medio de luz el paso de un objeto, control de accesos, sensores de micro ondas a nivel satelital, sensores de movimiento, mirarojos, detectores de intervención telefónica, detector de microfónos, sensores para detectar apertura y cierre de puertas y ventanas, ruptura de vidrios, botones pulsadores o interruptores manuales, sistemas de protección perimetral, barreras para control vehicular, detectores de mentiras, contactos magnéticos, sensores de vibración, control de acceso para control parqueo, control de acceso y canalización, sensores para vigilancia electrónica de artículos, sistemas de circuito cerrado de televisión, con central de monitoreo, videograbadores, gases de punto personal y equipos de defensa personal; y con Departamento de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada; de acuerdo con lo expuesto en la parte comeditiva de este precepto.

PARÁGRAFO 1.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00165** de **03 MAYO 2007**

Por la cual se autoriza la ampliación a medio canino a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COBASEC LTDA**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Teniendo en cuenta que en la resolución No.2048 de junio 23 de 2006 de la renovación de la Licencia de Funcionamiento quedó por fuera la autorización del medio canino a la empresa **COBASEC LTDA**, y que la misma ya tenía este medio autorizado en las anteriores renovaciones, con el presente acto administrativo se procede a autorizar nuevamente el medio canino a la empresa **COBASEC LTDA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el medio canino en las modalidades de vigilancia fija y móvil a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **COBASEC LTDA**, identificada con NIT. 891.801.317-1 con domicilio principal en la Diagonal 53 No. 23-22 Teléfono 3103506 de la ciudad de Bogotá y sucursales en las ciudades de Tunja (Boyacá), Yopal (Casanare) y Coveñas (Sucre) y una agencia en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), por el termino de la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO: El servicio autorizado mediante el presente acto administrativo, deberá mantener permanentemente en sus inventarios un canino adiestrado, certificado y registrado en la búsqueda y rescate de personas junto con su manejador canino capacitado.



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. **003776** de **24 JUN 2009**

Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los decretos, 356 de 1994, 2187 de 2001, 3222 de 2002 y 2355 de 2006

CONSIDERANDO:

Estas entre otras resoluciones en donde la Administración puede comprobar que la modalidad de Canino a nuestra empresa se encuentra aprobada desde el año 2003, por último la entidad se encuentra en todo derecho de realizar las respectivas averiguaciones ante dichas entidades para determinar si las certificaciones de experiencia son reales o no como lo pretende señalar el observante y proceder como corresponda.

2.) En segundo lugar y como lo manifiestan los oferentes SEPECOL LTDA y la UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013, frente a la presentación de los FORMATOS 3 Y 4.

Como primera instancia debemos verificar la observación presentada por SEPECOL LTDA. La cual hace referencia a nuestra descalificación ya que según estos, nuestra oferta económica **FORMATO N° 3** y TÉNGASE EN CUENTA EL SEÑALAMIENTO SOBRE DICHO FORMATO EL CUAL SI SE VERIFICA NUEVAMENTE NUESTRA OFERTA SE AJUSTA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL FORMATO N° 3, argumentando que incumplimos con lo señalado en el pliego.

Antes de continuar queremos recordar tal y como lo señalan las empresas observantes que el pliego de condiciones "ES LEY PARA LAS PARTES" a lo que se le debe dar estricto cumplimiento por parte de oferentes como de la Administración, lo cual no desconoce en ningún momento la UT CG 2013 ni desde el estudio de los pliegos, así como en la presentación de la oferta e igualmente durante este proceso de evaluación, el observante señala.

SEPECOL LTDA. Señala: *"Es importante que la administración no se aparte del pliego de condiciones, toda vez que este documento es la carta de navegación del proceso"*

Ahora bien bajo estos preceptos debemos revisar cuidadosa y detenidamente lo establecido en el pliego de condiciones ya que se establecen dos numerales diferentes para el diligenciamiento de los FORMATOS 3 Y 4 cada uno tiene reglas específicas para su diligenciamiento:

1. FORMATO 4 – OFERTA ECONOMICA - VIGILANCIA ELECTRONICA Y OTROS ELEMENTOS

2. FORMATO 3 – OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Cada uno de los NUMERALES establece unas condiciones a las cuales nos ajustamos taxativamente dentro de nuestra oferta, una vez revisado cada uno de las reglas establecidas en el FORMATO N° 3, así:

2. FORMATO 3 – OFERTA ECONOMICA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

*El proponente deberá diligenciar el formato OFERTA ECONOMICA - **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** del presente pliego de condiciones, **en los términos definidos a continuación:***

- o El valor de la oferta económica deberá expresarse en pesos colombianos.*
- o El incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente al año 2014 no está incluido en el valor de la oferta, pero se hará el respectivo ajuste a los salarios en el momento en que el Gobierno Nacional expida el Decreto que fije este valor.*
- o Los precios deberán ser expresados en valores absolutos, sin decimales.*
- o La descripción del servicio y la unidad de medida no podrán modificarse con respecto a la requerida por el ICFES.*
- o Deberá indicarse el Precio Unitario, así como el AIU y el IVA*
- o Si el proponente llegare a expresar o realizar algún ajuste o incremento en los valores de la oferta, la respectiva oferta deberá ser excluida por incumplimiento técnico.*
- o Si al realizar la suma de los valores incluidos en la oferta, se encuentra que esta no corresponde a las cifras por ítem, el proponente aceptará como valor del mismo la cifra que calcule el ICFES.*
- o Si el proponente omite en la oferta indicar uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios Totales solicitados, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, esta oferta será descalificada técnicamente.*
- o Los oferentes no podrán sobrepasar en su oferta el valor total del presupuesto estimado por el ICFES, so pena de incurrir en Causal de Rechazo de la Oferta*

El ICFES efectuará la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes

El ICFES efectuará como correcciones aritméticas las originadas por todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el formulario, en particular las siguientes:

- La multiplicación entre columnas.*
- Las sumatorias parciales.*
- La totalización de sumatorias.*

ITEMS, en consecuencia no se está violando ninguna de las reglas señaladas en el pliego de condiciones definitivo para el diligenciamiento del FORMATO N° 3.

No olvidemos que el **FORMATO N° 4** establece sus propias reglas de diligenciamiento y este es un CUADRO RESUMEN que permite demostrar el valor del costo que representa para nosotros como oferentes de cada uno de los equipos generando un valor total el cual será el que cobraremos a la Administración por el valor de los servicios de **VIGILANCIA ELECTRÓNICA**, dentro de ese juego de reglas señaladas por el Pliego de Condiciones es que la oferta presentada por la UT CG 2013 se permitió realizar dicho ofrecimiento en busca del menor valor sin violar ninguno de los requisitos establecidos para su diligenciamiento, si bien es cierto la entidad procedió a realizar el reajuste respectivo a su buen criterio y en aras de garantizar la transparencia del proceso como hasta ahora se ha venido adelantando, determinando un empate entre 2 oferentes sin que a ello nosotros hayamos manifestado observación alguna a fin de obtener la máxima calificación a pesar de que nuestro ofrecimiento era acorde a las reglas de juego.

Solicitamos respetuosamente a la Administración revisar cada una de las términos establecidos en el pliego de condiciones y no tener en cuenta las observaciones presentadas por estos oferentes, que no son acordes con las reglas establecidas dentro del proceso adelantado por la Administración; adicionalmente garantizamos a la Entidad que nuestros ofrecimientos se mantendrán vigentes para la adjudicación del contrato garantizando el pleno funcionamiento y satisfacción de las necesidades requeridas por la entidad en materia de Vigilancia y seguridad privada humana y electrónica.

Razón social:	UNIÓN TEMPORAL CG 2013
NIT:	N/A
Nombre:	CLAUDIA PATRICIA GIL FAJARDO
C.C.:	31.175.456 DE PALMIRA
Dirección:	CARRERA 47 N° 95 – 24
Teléfono:	756 2007
Fax:	756 2007
Ciudad:	Bogotá, D.C.
E-mail:	<u>licitaciones@cobasec.com</u>

Cordialmente,



CLAUDIA GIL FAJARDO
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL CG 2013

Adriana Diaz Izquierdo

De: NILSON YESID CASTELLANOS GUERRA [nilsoncastellanos33@hotmail.com]
Enviado el: martes, 28 de mayo de 2013 08:09 a m
Para: Adriana Diaz Izquierdo; NILSON YESID CASTELLANOS GUERRA
Asunto: OBSERVACION - PROCESO DE VIGILANCIA
Datos adjuntos: CIRCULAR 015-2013 SUPERVIGILANCIA.pdf

Bogota, 27 de mayo de 2013.

Señores
ICFES
Dpto. Contratación

Ref. Observación y aclaración con respecto a la Vigencia de la Licencia de Funcionamiento del Integrante MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA de la UT HELAMMEGA SEGURIDAD 2013.

Por medio de la presente aclaramos con respecto a la Observación presentada por la firma SEPECOL LTDA, a nuestra propuesta con respecto al cumplimiento de la Vigencia de la Licencia de Funcionamiento del Integrante MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA, replicamos la observación presentada en cuanto al no cumplimiento de nuestra propuesta, se aclara que la Circular Externa 015 de 2013, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su numeral 2 VIGENCIA, subnumeral 2.2. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que soliciten la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrán licencia de funcionamiento **VIGENTE** hasta tanto la Supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012.

Por tal razón el integrante MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA, cumple con los requisitos exigidos en la Circular Externa No. 015 de 2013 y en aplicación al decreto 19 de 2012 en su artículo 35.

Como tal se puede evidenciar a folios 091, 092 y 093, radicado ante la Supervigilancia donde se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por ley para la respectiva renovación de la licencia de Funcionamiento.

Como tal la vigencia de la Licencia de Funcionamiento se encuentra activa dentro del presente proceso de selección como lo determina las respectivas leyes aplicables y vigentes.

Adjunto archivo PDF de la Circular No. 015 de 2013.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

LUIS OLIVERIO PEREZ
REP. LEGAL UT HELAMEGA SEGURIDAD 2013.

CIRCULAR EXTERNA

No. 20131100000015 de 2013



PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada

FECHA: 14-01-2013



Dentro del ámbito de las funciones legales de inspección, control y vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se dispone a **ACTUALIZAR** las precisiones ya efectuadas anteriormente por esta Entidad en relación con algunos temas que son de especial interés para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus labores, y a su vez, para sus usuarios tanto públicos como privados, al momento de contratar los servicios ofrecidos y prestados por aquellas.

1. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por esta Superintendencia que habilita al prestador respectivo para operar hasta por cinco (5) años, con unas modalidades específicas y a través de unos medios determinados.

La normatividad vigente sobre el particular se encuentra consagrada en el Decreto Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en el Decreto 19 de 2012, en la Resolución 2852 de 2006 y en las demás normas que las adicionan, modifican o complementan, las cuales pueden ser consultadas en el aparte "Normatividad" de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (www.supervigilancia.gov.co).

Las personas que requieren los servicios de seguridad privada deben tener presente que en ningún caso se podrá contratar servicios de vigilancia y seguridad privada a través de los servicios de conserjería, portería o cuidadores, toda vez que no es legalmente permitido el hecho que personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

expedida por esta Superintendencia presten servicios de vigilancia y seguridad privada, so pena de incurrir en las sanciones y/o multas a que haya lugar sobre el particular.

Es importante reiterar que la entidad de control se encuentra legalmente facultada para imponer medidas cautelares tanto a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada no autorizados y por lo tanto ilegales, así como multas de 20 a 40 SMLMV a aquéllas que contraten tales servicios.

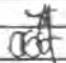
2. VIGENCIA

Las licencias de funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada rigen a partir de la fecha de su expedición, por cuanto son decisiones administrativas contenidas en actos de carácter particular y, por tanto, su validez inicia desde el momento que ha sido suscrito y numerado el acto administrativo, aun sin haber sido notificado.

Como es bien sabido la fuerza vinculante de un acto administrativo comienza desde su notificación, pero ello no constituye que sea un requisito de validez del mismo, ya que se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es un acto extrínseco del acto y posterior al mismo y en este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en jurisprudencia contencioso administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 1999 – Expediente D-2413.

Por lo anteriormente expuesto, es importante recordar a los vigilados y usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los siguientes aspectos:

- 2.1. Para todos los casos – sin excepción alguna – las solicitudes de renovación de licencias de funcionamiento deberán solicitarse a esta Superintendencia con un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma, término que debe ser contado con base en la fecha de expedición del acto administrativo que otorga el correspondiente permiso de habilitación.
- 2.2. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que soliciten la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrán licencia de funcionamiento **vigente** hasta tanto la Supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012.
- 2.3. Quienes pretendan solicitar una licencia de funcionamiento para un servicio de vigilancia y seguridad privada no tendrán que tramitar una autorización previa, únicamente se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea García		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012. Por otra parte, si las empresas ya se encuentran constituidas mediante escritura pública y registradas en la Cámara de Comercio es posible realizar los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento.

- 2.4. De acuerdo con la Resolución 1364 de 2010, por medio de la cual se hace vinculante el Manual del Usuario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los trámites que se pretenden adelantar ante la Entidad deben observar la totalidad de los requisitos formales, so pena de ser rechazados sin excepción, por lo que invitamos a nuestros usuarios a dar plena aplicación a dicho documento, el cual podrá encontrar su versión digital descargable en la página www.supervigilancia.gov.co.

3. APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES


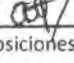
Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal.

4. TARIFA MÍNIMA REGULADA PARA EL 2013

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 4950 de 2007 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. A 2:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
2:00 p.m. A 10:00 p.m. (Turno de 8 horas diurno)	29.85%
10:00 p.m. A 6:00 a.m. (Turno de 8 horas nocturno)	40.30%

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectoado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea García		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Así mismo, para obtener el valor de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada por días, debe tomarse el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, dividirlo por la jornada laboral por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DE SERVICIOS}) \times \text{VARIABLE PROPORCIONALIDAD})/30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO})}{\text{JORNADA LABORAL}} \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.}$$


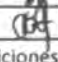
Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2013 y teniendo en cuenta que el mes comercial es de treinta (30) días, se considera procedente exponer lo siguiente:

	LUNES A VIERNES HABILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DEL MES
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	18	5	4	3	30
ABRIL	22	4	4	0	30
MAYO	20	4	4	2	30
JUNIO	18	5	5	2	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	20	4	4	2	30
SEPTIEMBRE	21	4	5	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	5	4	2	30
DICIEMBRE	20	4	5	1	30
	240	51	51	16	358
	\$ 20,00	\$ 4,25	\$ 4,25	\$ 1,33	\$ 29,83
	20	4	4	2	30

Este cuadro es meramente informativo y no tiene poder vinculante, ya que los turnos pueden ser contados en horarios distintos a éstos.

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2013, son los siguientes:

Lunes a viernes sin festivos	20
Lunes a sábados sin festivos	24
Lunes a viernes con festivos	22
Lunes a sábados con festivos	26
Sábados y Domingos	8
Sábados, domingos y festivos	10

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Por otra parte, para fijar las tarifas a cobrar por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, deben tenerse en cuenta las aproximaciones y, en consecuencia, regirse de conformidad con los siguientes parámetros:

1. EMPRESAS DE VIGILANCIA

1.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 589.500 \times 8,8 = \$ 5.187.600$$

1.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 5.187.600	+	8%	=	\$ 415.008	SIN ARMA
\$ 5.187.600	+	10%	=	\$ 518.760	CON ARMA
\$ 5.187.600	+	11%	=	\$ 570.636	CON CANINO

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
\$ 5.187.600	+	\$ 415.008	=	\$ 5.602.608	24 horas 30 días al mes sin armas.
\$ 5.187.600	+	\$ 518.760	=	\$ 5.706.360	24 horas 30 días al mes con armas.
\$ 5.187.600	+	\$ 570.636	=	\$ 5.758.236	24 horas 30 días al mes con canino.

2. COOPERATIVAS

2.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.8 para obtener el valor del servicio, así:


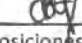
$$\$ 589.500 \times 8,8 = \$ 5.187.600 \text{ Valor Servicio}$$

2.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 5.187.600	+	8%	=	\$ 415.008	SIN ARMA
\$ 5.187.600	+	10%	=	\$ 518.760	CON ARMA
\$ 5.187.600	+	11%	=	\$ 570.636	CON CANINO

2.3. Suma el valor del servicio más la Administración y Supervisión y aplique hasta un 10% de descuento, así:

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		DESCUENTO HASTA DEL 10%		TOTAL	SERVICIO
\$ 5.187.600	+	\$ 415.008	-	\$ 560.261	=	\$ 5.042.347	24 horas 30 días al mes sin armas.
\$ 5.187.600	+	\$ 518.760	-	\$ 570.636	=	\$ 5.135.724	24 horas 30 días al mes con armas.
\$ 5.187.600	+	\$ 570.636	-	\$ 575.824	=	\$ 5.182.412	24 horas 30 días al mes con canino.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/ Andrea Garcia		14-01-2013

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

3. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON EMPRESAS DE VIGILANCIA

3.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.6 para obtener el valor del servicio, así:

$$\$ 589.500 \times 8,6 = \$ 5.069.700$$

3.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 5.069.700	+	8%	=	\$ 405.576	SIN ARMA
\$ 5.069.700	+	10%	=	\$ 506.970	CON ARMA
\$ 5.069.700	+	11%	=	\$ 557.667	CON CANINO

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		TOTAL	SERVICIO
\$ 5.069.700	+	\$ 405.576	=	\$ 5.475.276	24 horas 30 días al mes sin armas.
\$ 5.069.700	+	\$ 506.970	=	\$ 5.576.670	24 horas 30 días al mes con armas.
\$ 5.069.700	+	\$ 557.667	=	\$ 5.627.367	24 horas 30 días al mes con canino.

4. SECTOR RESIDENCIAL QUE CONTRATE CON COOPERATIVAS DE VIGILANCIA

4.1. Multiplique el salario mínimo mensual legal vigente por 8.6 para obtener el valor del servicio, así:

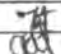
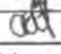
$$\$ 589.500 \times 8,6 = \$ 5.069.700 \text{ Valor Servicio}$$

4.2. Multiplique el valor del servicio (según la modalidad requerida: sin armas 8%, con armas 10% y medio canino 11%) para obtener el valor de la Administración y Supervisión, así

VALOR		A y S		VALOR DE A y S	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 5.069.700	+	8%	=	\$ 405.576	SIN ARMA
\$ 5.069.700	+	10%	=	\$ 506.970	CON ARMA
\$ 5.069.700	+	11%	=	\$ 557.667	CON CANINO

4.3. Sume el valor del servicio más la Administración y Supervisión y aplique hasta un 10% de descuento, así:

VALOR		ADMINISTRACION Y SUPERVISION		DESCUENTO HASTA DEL 10%		TOTAL	VALOR DEL SERVICIO
\$ 5.069.700	+	\$ 405.576	-	\$ 547.528	=	\$ 4.927.748	24 horas 30 días al mes sin armas.
\$ 5.069.700	+	\$ 506.970	-	\$ 557.667	=	\$ 5.019.003	24 horas 30 días al mes con armas.
\$ 5.069.700	+	\$ 557.667	-	\$ 562.737	=	\$ 5.064.630	24 horas 30 días al mes con canino.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

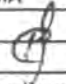
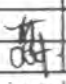
Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

6. SERVICIOS CON ESPECIALIDAD DETERMINADA

Cuando los usuarios del servicio requieran de una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada la prestación de un servicio que implique alguna especialidad determinada, es importante que el servicio autorizado disponga de personal operativo que reúna las calidades y la capacitación necesaria para este tipo de funciones. Por ejemplo, si se requiere un servicio de seguridad portuaria, el personal designado por la empresa o cooperativa de vigilancia contratada debe contar con un curso aprobado en este ramo.


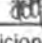
De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 25, artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, que al tenor establece:

"ARTÍCULO 74.- Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios: (...)

25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. (...)

7. RESPONSABILIDAD DE MEDIOS

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o las personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

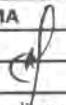

Por tanto, no es recomendable pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que media previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado – para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección –, como también de las autoridades de la República – para determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de los sucedido-.

Con miras a efectuar un acertado proceso de escogencia de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada por parte de los contratantes y con el fin de dar elementos de juicio para obtener un servicio de calidad, la SuperVigilancia sugiere algunos puntos a tener en cuenta:

- Verifique a través de la página web www.supervigilancia.gov.co que quien le oferta el servicio cuenta con licencia de funcionamiento vigente expedida por la SuperVigilancia.
- Verifique que el servicio específico que le ofrecen esté habilitado en la respectiva licencia.
- Verifique que la oferta se ajuste a la tarifa mínima regulada y que cumpla con los parámetros de la presente circular y de la Ley.
- Verifique que el personal operativo cuente con credencial y que la credencial haya sido expedida por la empresa de vigilancia y seguridad privada para el servicio concreto que es requerido por el contratante.
- Exija un estudio de seguridad previo a la implementación del servicio en el cual se contengan las recomendaciones y requerimientos básicos para obtener un servicio de calidad y procure acatarlo.
- Exija a la empresa o cooperativa un seguro de responsabilidad civil contractual que cubra los riesgos de pérdida de sus bienes por causas imputables al a deficiencia en el servicio.
- Exija que la empresa o cooperativa disponga de un protocolo de servicio al cliente que permita al usuario una directa interlocución y que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que el mismo pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.
- Exija que se dé cumplimiento por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada a los protocolos de operación de dichos servicios.

8. ACUERDOS COLUSORIOS

Las entidades públicas que adelanten procesos de contratación deberán cerciorarse que las empresas de vigilancia y seguridad privada que comparten en su composición social uno o más socios y que ofrezcan sus servicios simultáneamente en el proceso contractual respectivo no

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

comparten conductas que violen las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en *acuerdos colusorios* para la obtención de la adjudicación que sea el caso, en los términos del Decreto Ley 2153 de 1992.

El concepto de acuerdos colusorios o anticompetitivos es amplio y comprende cualquier acuerdo, decisión o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

Con el fin que al interior de cada uno de los organismos estatales los servicios de vigilancia y seguridad privada operen en términos de calidad y eficiencia, esta Superintendencia reitera la plena disposición para prestar la asesoría que corresponda a las funciones que le han sido otorgadas por la Ley.

9. PROTOCOLOS DE OPERACIÓN

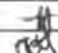
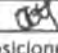
El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 108 establece que *"El Gobierno Nacional expedirá los manuales de operación, de inspección de uniformes y demás que se requieran para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

La función de la vigilancia privada es de medios, más no de resultados, los servicios de vigilancia son responsables, en el momento en el que este falle en la aplicación del protocolo de seguridad establecido y se incumplan con los acuerdos y compromisos adquiridos en el contrato de prestación de servicio.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, tienen como finalidad prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo y están obligados entre otros a:

"Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumentos para la realización de actos ilegales, en cualquier forma, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a prestar servicios a delincuentes o a personas directa o indirectamente vinculadas con el tráfico de estupefacientes o actividades terroristas."

"Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios, y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley."

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas inmediatas en el caso de que alguno de sus dependientes se vea involucrado por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brindan vigilancia o protección."

En consecuencia, la SuperVigilancia ha expedido protocolos de operación en los cuales se indican las condiciones mínimas que debe cumplir un servicio de vigilancia y seguridad privada que preste servicios de vigilancia en el sector residencial, en el sector financiero y que preste servicios de vigilancia electrónica los cuales podrán descargar de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co o si lo prefieren, solicitarlo en el Centro de Información al Usuario – CIC- ubicado en la Calle 98A No. 60-92/96 en la ciudad de Bogotá D.C.

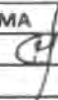

10. MANUAL DE DOCTRINA

El Manual de Doctrina de la SuperVigilancia, el cual se encuentra en versión digital descargable en la página web www.supervigilancia.gov.co, es una herramienta dispuesta para que los usuarios, contratantes, ciudadanos, empresarios y profesionales de la seguridad privada, así como los funcionarios de la SuperVigilancia consulten los aspectos doctrinales jurídicos y técnicos más relevantes, contruidos a partir de la unificación de criterios, la armonización del conocimiento adquirido en el ejercicio de control sobre el sector y la generación de una línea base de doctrina. A través del Manual de Doctrina, promovemos la transparencia de la administración, edificamos reglas de juego claras con nuestros vigilados y contribuimos a que la ciudadanía en general cuente con mayor y mejor información para la escogencia del servicio de vigilancia que más se ajuste a sus necesidades.

Finalmente, invitamos a los vigilados, representantes legales, gerentes, coordinadores, asesores, investigadores, docentes, usuarios contratantes de la seguridad privada, a desde ya tengan una copia en su poder tanto del Manual del Usuario como del Manual de Doctrina y Manual de Requerimientos Frecuentes de la SuperVigilancia, los cuales podrán descargar de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co o si lo prefieren, solicitarlo en el Centro de Información al Usuario –CIC- ubicado en la Calle 98A No. 60-92/96 en la ciudad de Bogotá D.C.

Estos documentos permitirán a los ciudadanos y vigilados – lo mismo que a los funcionarios – conocer de manera fácil y detallada todos los requisitos para realizar trámites en la Entidad, así como la doctrina de la misma y serán los medios de consulta más actualizados que tendrá el vigilado y los usuarios.

11. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



El Decreto 19 de 2012 modificó regulación y procedimientos de algunos trámites existentes en la Administración Pública, los cuales en materia de vigilancia y seguridad privada son los siguientes:

- Se elimina la autorización previa para solicitar servicios de vigilancia y seguridad privada (Decreto 19 de 2012 Artículo 102)
- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada serán quienes deben expedir las credenciales de su personal operativo. (Decreto 19 de 2012 Artículo 103)
- La renovación de un permiso de estado o licencia que se haya presentado dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente (Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 85), con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Supervigilancia sobre dicha renovación. (Decreto 19 de 2012 Artículo 35)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO
Superintendente (e)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Karin Espinosa/ Juan Gabriel Pérez		14-01-2013
Revisado para firma por	Hugo Alberto Carrillo/Andrea Garcia		14-01-2013
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			